

SUPUESTO PRÁCTICO

Que Usted como Oficial del Cuerpo de Policía Local de Rojas, se le encomienda por la Jefatura del Cuerpo un punto de verificación de alcohol y drogas, ordenada por la Autoridad competente, junto con su binomio y otra unidad Policial destinada a tal efecto.

Que, durante el control se detecta a:

Caso 1: Un conductor de 16 años de edad, a los mandos de un vehículo de movilidad personal, el cual carece de permiso de conducción y de casco de protección obligatorio. Tras la realización de las pruebas de alcoholemia, obtiene un resultado de 0.14 mg/l en aire espirado en la primera prueba y se niega a realizar la segunda prueba, presentando síntomas evidentes de encontrarse bajo los efectos del alcohol. Consultada la base de datos, le figura al conductor en vigor, una orden de prohibición de aproximarse a la víctima de 500 metros, pudiendo comprobar, que la misma reside a unos escasos 100 metros del lugar.

Que, realizando cacheo superficial, se localiza un machete militar de grandes dimensiones.

Caso 2: Un vehículo a motor de la Marca Seat modelo Ibiza, con placa de matrícula española, el cual lleva una placa de matrícula reducida sin que ello le conste en el Permiso de Circulación. Junto a la placa de matrícula lleva otra placa metálica colocada con la inscripción “AGENTE OO7”, con fondo blanco y letras de color negro mate.

Caso 3: Un conductor de 15 años de edad, a los mandos de un vehículo de movilidad reducida, el cual presenta licencia para conducir vehículos de movilidad reducida, ofreciendo un resultado positivo en CANNABIS y no presentando síntomas de influencia alcohólica. Realizado cacheo superficial, se puede localizar una bolsa con sustancia blanca, al parecer “Cocaina”, con un peso de 10 gramos.

Caso 4: Conductor de Chipre que circula con un turismo y comprobamos que tiene un permiso de la clase B de Chipre, el cual



consta retirado en su país por resolución administrativa por pérdida total de puntos.

Caso 5: Conductor de camión que transporta mercancías peligrosas, con permiso de conducir de la clase C1 en vigor. Se trata de un camión cisterna de transporte público privado de 12000 kgs MMA, con panel naranja y código de peligro X323 que transporta gasolina. Que realizada la prueba de alcoholemia, obtiene un resultado de 0.23 mg/l en aire espirado en la primera prueba y de 0.22 mg/l en aire espirado en la segunda prueba.

PREGUNTAS:

La calificación de este supuesto práctico será de 0 a 11 puntos.

1. Desarrolle la actuación respecto al conductor del caso número 1, haciendo constar las infracciones administrativas o ilícitos penales cometidos.
Se valora en 2.5 puntos.
2. Desarrolle la actuación respecto al conductor del caso número 2, haciendo constar las infracciones administrativas o ilícitos penales cometidos.
Se valora en 1 punto.
3. Desarrolle la actuación respecto al conductor del caso número 3, haciendo constar las infracciones administrativas o ilícitos penales cometidos.
Se valora en 2.5 puntos.



4. Desarrolle la actuación respecto al conductor del caso número 4, haciendo constar las infracciones administrativas o ilícitos penales cometidos.

Se valora en 1 puntos.

5. Desarrolle la actuación respecto al conductor del caso número 5, haciendo constar las infracciones administrativas o ilícitos penales cometidos y la documentación a revisar tanto del vehículo como del conductor.

Se valora en 4 puntos.



RESOLUCIONES:

CASO 1:

Denuncia administrativa grave, a la Ordenanza municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rojales por carecer de casco de protección obligatorio. Multa de 200€uros y no detracción de puntos al tratarse de un VMP.

Denuncia administrativa muy grave RDL 6/2015 (LSV).

Art 77.d) Negarse a someterse a las prueba de alcohol y/o drogas legalmente establecidas. Multa de 1000€uros.

No detracción de puntos al tratarse de un VMP.

Procederá la inmovilización del vehículo por negarse a someterse a las pruebas:

Art 104.d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

Orden prohibición acercamiento a la víctima de 500 mts y está a 100 mts de la víctima.

Delito de quebrantamiento de condena art 468 CP LO 10/95:

Artículo 468

1. TIPO BASICO. Los que quebrantaren su condena, medida de seguridad, prisión, medida cautelar, conducción o custodia serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año si estuvieran privados de libertad, y con la pena de multa de doce a veinticuatro meses en los demás casos.

2. TIPO AGRAVADO. Se impondrá en todo caso la pena de prisión de seis meses a un año a los que quebrantaren una pena



de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad de la misma naturaleza impuesta en procesos criminales en los que el ofendido sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2, así como a aquellos que quebrantaren la medida de libertad vigilada.

Procedería la detención en base al art 492 Lecrim. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lectura de derechos del art. 520 LECRIM.

Aplicar Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Deberá notificarse, inmediatamente, el hecho de la detención y el lugar de custodia a:

a. **Quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho**, comunicándoles, asimismo, su derecho a designar Abogado. En caso de conflicto de intereses con los anteriores, la comunicación se hará al defensor judicial que hubiera sido nombrado.

En caso de menores tutelados por la Administración, a la **entidad pública encargada de la protección**.

b. **Ministerio Fiscal**: Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Provincial o, en caso de que se trate de hechos de naturaleza terrorista, a la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

c. **Oficina Consular de su país**: si el menor detenido fuera extranjero el hecho de la detención y el lugar de custodia se notificarán a las correspondientes autoridades consulares cuando el menor tuviera su residencia habitual fuera de España, o cuando así lo soliciten el propio menor o sus representantes legales.

En caso de que el detenido tenga dos o más nacionalidades, podrá elegir a qué autoridades consulares debe informarse de que se encuentra privado de libertad y con quién desea comunicarse.

Se le ocupa un machete militar al cachearle.



- Se trata de un arma restringida del art 5.3 del reglamento de armas. En este caso procede:
 - o Denuncia LO 4/2015 art 36.12.
 - o Intervención del arma en aplicación del art 47 LO 4/2015 y art 146 Reglamento de armas.

Responsabilidad solidaria de los padres:

- o Art. 42.3. LO 4/2015. Cuando sea declarado autor de los hechos cometidos un menor de dieciocho años no emancipado o una persona con la capacidad modificada judicialmente, responderán, solidariamente con él, de los daños y perjuicios ocasionados sus padres, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, según proceda

CASO 2:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Reglamento General VEHÍCULOS (RD2822/98) ART 49 1 5A:
Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula no se corresponden a los tipos homologados, teniendo puedan dificultar la legibilidad o inducir a confusión unas dimensiones y caracteres distintos a los reglamentariamente establecidos. 200 euros multa.

Reglamento General VEHÍCULOS (RD2822/98) ART. 49 2 5B:
Circular con el vehículo reseñado cuyas placas de matrícula tienen colocadas, en su parte anterior o posterior otras placas, marcas o distintivos que con los caracteres reglamentarios de las mismas. 200 euros multa.

Puede proceder a la inmovilización si la metálica está encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad, en base a:



Art. 104 j) de la Ley de seguridad vial (RDL 6/2015) El vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

CASO 3:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Denuncia administrativa muy grave RDL 6/2015 (LSV).

Art 77.C) Circular con presencia de drogas en el organismo.
Multa de 1000€uros.

Procederá la inmovilización del vehículo por negarse a someterse a las pruebas:

Art 104.d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

ÍLICITOS PENALES:

Autor de un delito contra la salud pública (art. 368 CP) :

Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines, serán castigados con las penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos.

Procede la DETENCIÓN, (art. 492 LECRIM) y lectura de derechos del art. 520 LECRIM.

Aplicar Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.



Deberá notificarse, inmediatamente, el hecho de la detención y el lugar de custodia a:

a. **Quienes ejerzan la patria potestad, la tutela o la guarda de hecho**, comunicándoles, asimismo, su derecho a designar Abogado. En caso de conflicto de intereses con los anteriores, la comunicación se hará al defensor judicial que hubiera sido nombrado.

En caso de menores tutelados por la Administración, a la **entidad pública encargada de la protección**.

b. **Ministerio Fiscal**: Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Provincial o, en caso de que se trate de hechos de naturaleza terrorista, a la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.

c. **Oficina Consular de su país**: si el menor detenido fuera extranjero el hecho de la detención y el lugar de custodia se notificarán a las correspondientes autoridades consulares cuando el menor tuviera su residencia habitual fuera de España, o cuando así lo soliciten el propio menor o sus representantes legales.

En caso de que el detenido tenga dos o más nacionalidades, podrá elegir a qué autoridades consulares debe informarse de que se encuentra privado de libertad y con quién desea comunicarse.

CASO 4:

Según la circular de la fiscalía general del Estado 10/2011 no procede acción penal solo administrativamente.

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

Se trataría de una infracción administrativa MUY GRAVE al REGLAMENTO GENERAL de CONDUCTORES. art. 1.1.5ª. Multa de 500€uros y no detracción de puntos.



Nunca sería un delito del 384 CP.

Procederá la inmovilización del vehículo por negarse a someterse a las pruebas:

Art 104.A) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación..

CASO 5:

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS:

Denuncia administrativa muy grave RDL 6/2015 (LSV).

Art 77.C) Circular superando la tasa de alcoholemia legalmente establecida (En conductores profesionales 0.15 mg/l en aire espirado). Multa de 500€uros y detracción 4 puntos.

Procederá la inmovilización del vehículo por negarse a someterse a las pruebas:

Art 104.d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

Documentación a revisar:

CONDUCTOR:

Permiso de conducir Clase C, art. 4 Reglamento de Conductores.

Autorización especial para conducir vehículos de mercancías peligrosas ADR, (conforme al art. 25 RG Conductores).



Certificado de Actitud Profesional (CAP) de la clase C ya que supera los 3500 kgs.

VEHICULO:

Permiso de Circulación del vehículo tractor y del remolque ya que supera los 750 kgs.

Seguro obligatorio de responsabilidad civil y del remolque ya que supera los 750 kgs.

Tarjeta de ITV en vigor del tractor y del remolque. Comprobar que tienen ITV en vigor.

Autorización de transportes: MPC. Lo comprobaremos a través de la base de datos READ. Comprobaré que la mercancía es propiedad de la empresa, que el camión es propiedad de la empresa y que el conductor es trabajador de la empresa.

Certificado de aprobación o Certificado ADR. Art 16 RD 97/2014. Obligatorio en cisternas.

Es el certificado de aprobación del vehículo y es obligatorio para:

- Transporte de explosivos.
- Cisternas fijas superiores a 1000 litros.
- Cisternas desmontables superiores a 3000 litros.

MERCANCIA:

Carta de porte (art 35 RD 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español).

Instrucciones escritas en la cabina del camión (art 35 RD 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español).

COMPROBACIONES:

Que lleve **etiquetas de peligro**.



Que lleve **paneles naranjas** (señal V-11) colocados en la parte delantera y trasera.

Cuando la letra X precede al número de identificación, indica que la sustancia reacciona de manera peligrosa con el agua. Para tales materias, no se podrá utilizar el agua más que con la autorización de los expertos.

X323 Materia líquida inflamable que reacciona peligrosamente con el agua emitiendo gases inflamables.

Tacógrafo a través de la tarjeta de conductor si el tacógrafo es digital o de las hojas registro (discos) del día en curso y de los 28 días anteriores.

Extintores. Orden 27/7/1999

Limitador de velocidad (art 222 ROTT, obligatorio superior o igual a 3500 kgs).

SI VA VACIO DE CARGA: Certificado de lavado de cisterna, regulado en el art 42 del RD 97/2014. Si la cisterna circula vacía, el conductor deberá portar un certificado de lavado interior. Carecer de este certificado supone una infracción grave del art 141 LOTT. Si el vehículo circula sin este documento deberá exigirle todos los documentos como si la cisterna estuviera cargada.

